

subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias («Boletín Oficial del Principado de Asturias» 2-1-1998).

Se justificará la razón del interés de asistir a la feria y los objetivos que se prevén alcanzar. Se adjuntará folleto del certamen ferial.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Economía, sita en la Plaza de España, 1, 33007 Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (26 de noviembre de 1992) en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la celebración de la feria correspondiente, siendo el 15 de septiembre el último día para el cómputo del plazo citado.

Los gastos originados por la asistencia a ferias celebradas desde el 15 de septiembre de 1997 hasta la fecha de la publicación de esta convocatoria podrán ser objeto de subvención, siempre que se solicite y se acompañe de la documentación exigida en esta base, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Cuarta. Acciones subvencionables.—Podrán ser subvencionables los gastos derivados de la participación de las empresas artesanas en ferias profesionales que se celebren en el extranjero o en España, exceptuándose las que se celebren en el Principado de Asturias. Se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- Canon de suelo.
- Construcción de stand.
- Otros directamente relacionados con la participación en la feria como: alquileres de mobiliario, suministros, transporte de mercancías, intérpretes, etc.

Quinta. Cuantía.—La cuantía de las ayudas podrá ascender al 60% de los gastos subvencionables en el caso de ferias en el extranjero y al 50% en las Ferias de ámbito nacional, con un límite máximo de subvención a considerar por empresa y año de 1.000.000 de ptas. (un millón de pesetas).

Sexta. Adjudicación y pago.—La concesión de las subvenciones será otorgada por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Economía a propuesta de la Comisión de Valoración que examinará las solicitudes a medida que se vayan presentando y hasta la total ejecución del crédito previsto, atendiendo para su adjudicación a los siguientes criterios:

—Contribuir a mejorar la comercialización de la producción artesana.

—Potenciación de la asistencia a ferias de reconocido prestigio.

La Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros:

—La Sra. Directora Regional de Servicios, que la presidirá.

—El Jefe del Servicio de Comercio.

—Dos funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores, adscritos a la Consejería de Economía, designados por el titular de la misma.

Séptima. Revocación de la subvención.—Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieron servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el presente Decreto.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Octava. Cláusula de salvaguardia.—En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.

BO PRINCIPADO DE ASTURIAS
6 Febrero 1998, núm. 30

ASTURIAS

RESOLUCION 16 ENERO 1998

Consejería Agricultura

PESCA FLUVIAL. Régimen de funcionamiento de cotos de pesca sin muerte.

Resuelve:

Aprobar las normas reguladoras para la explotación de los cotos de pesca sin muerte que se señalan en el anexo, y especificar los cotos ofertados con fines de pesca sin muerte.

ANEXO

1. Relación de cotos y permisos.

1.1. Se especifican los cotos ofertados con fines de pesca sin muerte que serán los siguientes:

Río	Coto	Límite superior	Límite inferior	Permisos
Ponga	Santillán	Desembocadura del río Melón	Desembocadura en el Sella	5
Pigüeña	Belmonte	Final del recinto de piscinas municipal de Belmonte	150 metros por debajo de la esquina noreste del campo de fútbol de Belmonte	2
Pigüeña	Pigüeña	Presa de Selviella	Puente de las Lleras	3

Río	Coto	Límite superior	Límite inferior	Permisos
Negro	Luarca	Entrada del Parque Infantil en La Capitana en Luarca	Rampa de bajada al río en la zona de la estación de Alsa, en Luarca	3
Nalón	Sotrondio	Final de paseo fluvial de Sotrondio	Puente de la carretera AS-17 en Sotrondio	3
Nalón	Las Caldas	Central Hidroeléctrica de Puerto	350 m aguas abajo del Puente de Las Caldas, en Caces	3
Nalón	Laviana	Puente de Arco	Puente de la Chalana	3
Caudal	Mieres	Puente de Ujo	Desembocadura del río San Juan	20
Piloña	Infiesto	Puente sobre el Piloña de la carretera N-634 en la zona de Monte Cayón	Desembocadura del río Espinaredo	8
Espinaredo	Espinaredo	50 m por debajo de la captación de la Piscf. de Infiesto	Confluencia con el Piloña	3

La Consejería especificará anualmente las posibles modificaciones en las características de estos cotos sin muerte. Para el ejercicio de la pesca deportiva en los cotos de pesca sin muerte es necesario estar en posesión del correspondiente permiso, que será personal e intransferible y para una jornada de duración.

1.2. Los permisos se expedirán por parte de la Dirección Regional de Montes y Medio Natural a las personas que lo soliciten con un máximo de un mes de antelación. Las solicitudes serán personales, indicándose datos del solicitante, coto y día. El número de permisos diarios que corresponden a cada coto podrá ser modificado anualmente por la Dirección Regional de Montes y Medio Natural, según las circunstancias de cada coto.

1.3. Se autoriza a la Dirección Regional de Montes y Medio Natural a establecer aquellos mecanismos que se consideren necesarios para el reparto de permisos, así como a limitar el número de permisos por pescador.

1.4. Se autoriza a la Dirección Regional de Montes y Medio Natural para establecer los procedimientos que se consideren adecuados para mejorar y potenciar el reparto de permisos a través de las Sociedades de Pescadores y Federación Territorial de Pesca.

2. Períodos hábiles de pesca.

Los establecidos con carácter general en la normativa anual de vedas, pudiendo prolongarse la temporada hasta el 30 de septiembre. En los cotos de zonas salmoneras comenzará la pesca con la apertura de la veda en dichas zonas.

3. Artes y cebos.

Solamente se autoriza el uso de cebos artificiales del tipo de «mosca» en sus variantes seca y ahogada. Sólo se permitirá el uso de un anzuelo por línea, que será simple y desprovisto de arponcillo.

4. Capturas.

Las capturas, independientemente de la especie de que se trate, se deberán restituir al río inmediatamente, no autorizándose otro tipo de extracción que la mano, para la retirada del anzuelo. El pescador no podrá estar en posesión de truchas pescadas en otros tramos cuando realice su actividad en estas zonas declaradas de pesca sin muerte.

BO PRINCIPADO DE ASTURIAS

9 Febrero 1998, núm. 32

ASTURIAS

DECRETO 22 ENERO 1998, NUM. 3/1998

Consejería Cooperación

FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA. Retribuciones del personal incluido en las relaciones de puestos de trabajo.

La Ley 6/1997, de 31 de diciembre (LPAS 1997, 217), de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1998, establece en su artículo 18 que el personal funcionario percibirá un incremento retributivo igual al de los funcionarios de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías de Cooperación y de Economía, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Con efectos económicos de 1 de enero de 1998 los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre (LPAS 1985, 3494), que desempeñen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias aprobadas por el Consejo de Gobierno serán retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.

Cuantía mensual

Grupo	Sueldo	Trienio
A	155.230	5.961
B	131.748	4.769
C	98.209	3.579
D	80.303	2.390
E	73.310	1.792